



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA

RADICADO: 680014003004-2021-00334-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez con solicitud del apoderado de la parte demandante que se requiera a NUEVA E.P.S. para que informe direcciones tanto físicas como electrónicas Sírvase proveer. Bucaramanga veintisiete (27) de septiembre de 2023.

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de los corrientes el apoderado especial de la parte demandante solicita se Requiera a la Nueva E.P.S para que informe las direcciones tanto físicas como electrónicas. Sin embargo, de la revisión de la mentada solicitud, no le queda claro al despacho respecto de quien solicita dichas direcciones ni el fin de tal pedimento, razón por la cual resulta imperativo que aclare la solicitud.

De otro lado, advierte el despacho que en las presentes diligencias se libro mandamiento de pago mediante providencia calendada el 11 de junio de 2021, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al ordinal tercero de la precitada providencia, en el sentido de realizar el trámite notificadorio del demandado SERGIO VARGAS MORELO, y, comoquiera que las medidas cautelares ya fueron decretadas y practicada, se ordenara que el apoderado de la parte demandante cumpla con los tramites tendientes a notificar al extremo pasivo en las presentes diligencias so pena de darle aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.

Por todo lo anterior se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el termino improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído aclare la solicitud arrimada a las presentes diligencias el pasado 18 de enero de los corrientes en el sentido de indicar respecto de quien solicita la información a la Nueva E.P.S. de las direcciones tanto electrónicos como físicas. En igual sentido se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que en el término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia cumpla con la carga procesal de notificación, so pena de **DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO** a la luz del numeral 1 del artículo 317 del CGP.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 durante todas las horas hábiles del día 28 de septiembre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6f1753ec6cf9f7a9388a2363d888fb6ab42446b9f6bd5d36c7a5c85d223e75**

Documento generado en 27/09/2023 06:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>